

# Reconversión de la Iglesia de La Merced (Lima) a principios del siglo XVII

Por: *Antonio San Cristóbal Sebastián*

## 1.- *Las interpretaciones historiográficas*

Salvo alguna que otra iglesia edificada de nueva planta desde sus cimientos, la mayoría de las grandes iglesias virreinales que muestran actualmente la planta basilical de tres naves abiertas con crucero interno llegaron a ella mediante un complejo proceso de reconversión realizado a partir de su planta inicial diferente. Se trata siempre de iglesias construídas durante el siglo XVI conforme a los cánones estilísticos vigentes en la etapa renacentista virreinal; pero que modificaron internamente su planta primitiva hasta lograr transformarla en otro tipo de planta vigente en el Perú desde el primer tercio del siglo XVII.

Conviene distinguir con toda claridad dos procesos diferentes: el de la *nueva construcción* de una iglesia con planta basilical de tres naves abiertas y crucero; y el de la *reconversión interna* de una iglesia construída inicialmente con planta gótico-isabelina. El Colegio de San Pablo de La Compañía de Jesús en Lima contaba con una iglesia —la segunda— de una sola nave larga y estrecha sin capillas laterales profundas, localizada a lo largo del actual jirón Azángaro; por su limitada capacidad y la imposibilidad de ampliar su planta, decidieron los jesuitas construir otra iglesia distinta; y por ello a partir de 1624 comenzaron a levantar la tercera iglesia actual sobre terreno diferente de la anterior, situada longitudinalmente al jirón Ucayali, mientras permanecía en uso su segunda iglesia: es un caso típico de nueva construcción. Por el contrario, en el proceso de la reconversión se conserva intacto gran parte del perímetro murario externo, y también un sector de los muros o pilares que delimitan la nave central; vemos, por ejemplo, cómo la iglesia reconvertida de San Agustín en Lima conserva los muros laterales externos de la primitiva iglesia en los que se alzan todavía dos portadas laterales renacentistas labradas a principios del siglo XVII. La reconversión afectó a las grandes iglesias conventuales de Lima, de Trujillo, las de La Merced y Santo Domingo en Cuzco, y la actual Catedral de Cajamarca.

Prevalció en el siglo XVI para las grandes iglesias de las Ordenes Religiosas en el Perú la planta gótico-isabelina, que se distribuía en dos grandes ambientes separados por el arco toral intermedio: la capilla mayor y la nave de los fieles, los que formaban una corpulencia de nave alargada y profunda de perímetro rectangular. A lo largo de la nave de los fieles se abrían en los muros unos arcos que daban acceso a las capillas-hornacinas a modo de habitaciones cuadradas e incomunicadas entre sí, como lo están todavía las capillas en las naves laterales de las catedrales de Lima y de Cuzco; se cerraban esos arcos por unas grandes rejas de madera para preservar el carácter privado de las capillas que solían ser propiedad de cofradías o de mayorazgos.

La reconversión de las grandes iglesias gótico-isabelinas consistió en abrir las capillas-hornacinas privadas al libre tránsito entre ellas y con la nave central; lo que no afectaba de manera significativa a la estructura general de la iglesia; y además en sustituir la antigua capilla mayor por un ancho crucero y nueva capilla mayor con otras dos laterales de ésta, comunicadas todas libremente; para lo cual era menester derribar todo el sector de cabecera de la iglesia desde el arco toral hasta el viejo muro testero: esta nueva parte completaba y ampliaba la vieja planta gótico-isabelina del siglo XVI.

La reconversión de la planta gótico-isabelina en planta basilical constituye un proceso característico de la arquitectura virreinal peruana; y corresponde al período de transformaciones estilísticas desde el renacimiento al barroco cumplido durante el siglo XVII. Parece que resultaba más fácil ampliar las viejas iglesias mediante la recomposición de la planta que derribar el viejo edificio y volver a construir otra iglesia nueva. Además, la reconversión de la planta llevó aparejado el cambio de las cubiertas, muchas veces por el desgaste natural, y otras por los destrozos ocasionados por los frecuentes terremotos. Así se pasó en las mismas iglesias de las armaduras mudéjares de cinco paños a las bóvedas vaídas de crucería o a las bóvedas de medio cañón con lunetos. Perduran en España algunas iglesias gótico-isabelinas, como la de San Juan de los Reyes en Toledo y las del Monasterio del Parral y el Convento dominicano de Santa Cruz en Segovia; mientras que en el Perú han desaparecido todas las grandes iglesias gótico-isabelinas con capillas-hornacinas cerradas, a causa del proceso de la reconversión de la planta.

Consideramos necesario replantear el problema histórico de la introducción de la planta basilical con tres naves abiertas y crucero interno en la arquitectura virreinal peruana. A partir de la obra del norteamericano Wethey (1949), se ha propagado entre los historiadores de la arquitectura virreinal peruana la presuposición de que la planta basilical fue introducida en el Perú por la tercera iglesia jesuita del Colegio limeño de San Pablo, comenzada a construir en 1624; y además que por su influjo la adoptaron en Lima los mercedarios en 1628 y los franciscanos en 1657; así como también las grandes iglesias de Arequipa, Trujillo y Cuzco<sup>1</sup>. Se basaba Wethey en la escasa y poco confiable información histórica conocida hasta la publicación de su obra: y por

1 H. E. Wethey, *Colonial architecture and sculpture in Perú*, Harvard Univ. Press, Cambridge, Massachusetts, 1949, págs. 17, 18, 74, 262-263.

lo que atañe a la fecha de la reconversión de la iglesia limeña de La Merced, pudo haberle prestado fundamento la opinión del mercedario Padre Víctor Barriga y la del jesuita Vargas Ugarte. La nueva información de archivo que he descubierto en los protocolos notariales del Archivo General de la Nación en Lima aporta nuevas razones para revisar la tesis de Wethey, reiterada comúnmente por los historiadores.

La planta basilical comenzó a introducirse por reconversión casi simultáneamente en las iglesias limeñas de San Francisco y de La Merced mucho tiempo antes de que los jesuitas pensarán en iniciar la construcción de la tercera iglesia de San Pablo. En la iglesia de San Francisco se cumplió la reconversión parcialmente cuando se construyó de nuevo todo el sector de cabecera con nueva capilla mayor y gran crucero; aunque el proceso no se propagó por el sector de la nave central y de las capillas-hornacinas cerradas, que permaneció estructurado conforme a la vieja planta gótico-isabelina del siglo XVI. En la iglesia de La Merced, se realizó gradualmente la reconversión interna entre los años de 1608 y 1614; pero no se pudo concluir la transformación de las cubiertas de la iglesia por la defeción del alarife Andrés de Espinosa al que los canónigos de Arequipa comprometieron para la edificación de la Catedral de esta ciudad; y el otro alarife Alonso de Arenas, que también había trabajado en La Merced, se marchó a Huánuco para levantar las bóvedas de la iglesia de San Francisco. Sin embargo, el proceso arquitectónico de la reconversión de La Merced estaba completo desde el concierto notarial de 1621, es decir, tres años antes de comenzar los jesuitas las obras de la iglesia de San Pablo. A la documentación inicialmente conocida y publicada por el mercedario P. Barriga, he acumulado otra nueva información que junto con la primera permite seguir paso a paso el proceso de la reconversión de la planta en La Merced, con una secuencia que puede considerarse casi completa.

Si Wethey hubiera ponderado suficientemente el testimonio de los cronistas del primer tercio del siglo XVII, hubiera podido atribuir a la iglesia limeña de La Merced la prioridad que en verdad le corresponde en cuanto a la adopción de la planta basilical. El cronista Vazquez de Espinosa, visitando Lima entre 1619 y 1620 escribía: "La Religión real de Nuestra Señora de La Merced va acabando suntuosa iglesia, y es su capilla mayor la mejor de todos los conventos" <sup>2</sup>. A mayor abundamiento, se confirma esta cronología por el testimonio del cronista jesuita Bernabé Cobo: "La iglesia edificaron al principio de muy buena obra para aquel tiempo, de una grande nave cubierta de tablas con capillas a los lados; de esta forma sirvió muchos años, hasta el virreinato del Marqués de Montes Claros en que la comenzaron a renovar o por mejor decir, a edificar de nuevo, mucho mayor y de más suntuosa fábrica que antes tenía; viene a quedar de tres naves, va toda ella de ladrillo y cal con muy fuertes y anchos estribos, cubierta de bóvedas de crucerías muy fuertes y galanas. Acabose primero de todo la capilla mayor, que salió la más capaz y autorizada

de cuantas hay en el Reino"<sup>3</sup>. La cronología señalada por el Padre Cobo coincide con los datos de Vázquez de Espinoza, pues el virrey Marqués de Montes Claros gobernó el Perú entre 1608 y 1615; la capilla mayor y crucero se concertó en 1613, y Vázquez de Espinosa la conoció terminada. Notemos que el cambio de una iglesia con planta de "una grande nave cubierta de tablas con capillas a los lados" a otra de planta de tres naves, como señalaba Cobo, significa arquitectónicamente la reconversión de una planta gótico-isabelina por otra planta característica del barroco virreinal.

Ha contribuido en algo a confundir la opinión de los historiadores el comentario del padre Barriga acerca de las noticias proporcionadas por los cronistas. Basándose en el concierto notarial de 1628, atribuía el mercedario Padre Barriga a error de los historiadores el afirmar que la ampliación de la iglesia de La Merced se había realizado en los tiempos del virrey Marqués de Montes Claros, pues opinaba que según ese concierto se edificó el cuerpo de la iglesia a partir de 1628 siguiendo los planos del alarife mercedario Fray Pedro Galeano<sup>4</sup>. Evidentemente, los cronistas no afirman que se modificó totalmente la iglesia mercedaria en tiempos del virrey Montes Claros, pues Vázquez de Espinosa, que conoció la capilla mayor y el crucero nuevos, dice que la Orden de La Merced "va acabando suntuosa iglesia"; y Cobo especifica que "hasta el Virreinato del Marqués de Montes Claros en que la comenzaron a renovar, o por mejor decir, a edificar de nuevo". Al menos desde 1608 hasta la firma del comercio notarial de 1621 se habían completado prácticamente las siguientes partes de la iglesia mercedaria: nueva capilla mayor, y sus dos capillas colaterales, nuevo crucero, las dos naves laterales abiertas y cubiertas con bóvedas con arista o con medias naranjas; todo esto representaba la reconversión total de la planta a nivel del suelo, aunque no a nivel de todas las cubiertas. La nave central seguía cerrada con armaduras mudéjares de madera procedentes de la vieja iglesia inicial. Lo realizado hasta el concierto notarial de 1621 formaba parte del plan integral de una iglesia con planta basilical a la que faltaban por añadir las nuevas cubiertas de crucería. El concierto de 1621 establece claramente todas las reformas complementarias necesarias para terminar la iglesia; mientras que el concierto de 1628 firmado con el banquero capitán don Bernardo de Villegas no añadía ninguna otra reforma adicional distinta de las especi-

3 B. Cobo, *Historia de la fundación de Lima*, en *Monografías históricas sobre la ciudad de Lima*. r. I, Concejo Provincial de Lima 1935, lib. III, cap. II, pág. 235. Otro cronista ya algo tardío expresaba la misma admiración ante la traza de la iglesia de La Merced: "La iglesia excede a todas las que tienen los religiosos en la ciudad (sin ser tan magestuosas) en la capacidad de sus capillas, en la labor de sus tres naves y crucero, en la hermosura de sus bóvedas, fuerte y vistoso de sus torres". Fray Diego de Cordova Salinas, *Crónica de la religiosísima Provincia de los doce Apóstoles*, en Lima, por Jorge López de Herrera, año 1651, lib. III, cap. III, pág. 154. Expresaba Córdova Salinas el contraste entre la antigua planta gótico-isabelina aún vigente en las iglesias de San Agustín y de nra. Sra. del Rosario y la nueva estructura barroca de la iglesia de la Merced. veía el cronista franciscano este contraste de estilos arquitectónicos en su propia iglesia de San Francisco que aún conservaba mitad por mitad las dos tendencias estilísticas, sin abandonar la antigua ni haberse decidido a recibir por completo la nueva.

4 Víctor M. Barriga, *El templo de la Merced de Lima*, Arequipa 1944, pág. 95, nota 62.

ficadas en 1621, que no llegaron a cumplirse en esta fecha. Como veremos más adelante, no se trataba en 1628 de derruir y de construir de nuevo el cuerpo de la iglesia, como afirma el padre V. Barriga; sino de incorporar tres arcos en el muro interno de la nave de la epístola y de cubrir las seis bóvedas vaídas de crucería para la nave central en sustitución de las armaduras de madera; pues todo lo demás estaba construído desde 1608 a 1614 y constituían partes definitivas de la planta reconvertida a basilical.

## 2.- *El proceso arquitectónico de la reconversión*

Me aventuro a suponer que los historiadores de la arquitectura virreinal peruana hubieran pensado de otro modo acerca de la reconversión de la iglesia de La Merced a principios del siglo XVII si hubieran conocido otros conciertos notariales distintos de los que transcribió y publicó el mercedario Padre V. Barriga; y sobre todo, si los hubieran estudiado bajo una perspectiva arquitectónica. El más antiguo de los conciertos notariales no mencionados por Barriga se firmó el 19 de agosto de 1608 entre los mayordomos de la Cofradía de San Lorenzo, Alonso de Gadea y Gerónimo de Ségura, y el alarife Andrés de Espinosa para hacer en la iglesia la capilla de San Lorenzo, una capilla a la que aluden otros conciertos notariales posteriores para hacer diversas obras en la misma iglesia. Se adjunta este concierto como *Anexo documental* <sup>5</sup>.

Aunque no aparece allí claramente, se deduce por la lectura de la "memoria y condiciones de la obra que se ha de hacer en la capilla del Señor San Lorenzo", inserta en el concierto notarial que glosamos, que esa obra implicaba la ampliación de la planta primitiva de La Merced, pues se añadía una nueva capilla cuadrada en la nave lateral de la epístola, entre la nave central y el muro lateral externo de la iglesia junto al claustro principal del Convento. Una tal ampliación de la planta resultó sumamente importante, porque como veremos después, no fue la única realizada en esos tiempos; y además sirvió para completar la nave de capillas laterales en la parte de la epístola. Antes de edificarse la capilla de San Lorenzo, existían en esta nave lateral otras tres capillas cuya nomenclatura y distribución se identifican por los documentos de la época, a saber, partiendo desde el actual brazo del crucero hacia los pies de la iglesia se encontraba en primer lugar la capilla llamada de "Ampuero", acaso por el apellido de su patrono, la que quedaba frente a la capilla de Santa Catalina en el primer lugar de la nave del evangelio; seguía a continuación la capilla del Santo Crucifijo, colocada frente a la capilla de La Piedad en el lado del Evangelio; y después quedaba la capilla denominada "de los esclavos de La Madre de Dios", frente a la puerta lateral de la calle. El lugar inmediatamente siguiente lo ocupó la nueva capilla de San Lorenzo, que todavía no estaba edificada, aunque tenía lugar reservado, frente a ella estaba el lugar en que se construiría la capilla de La Consolación.

A continuación de estas cuatro capillas seguía en el lado de la epístola el pasadizo de entrada desde la iglesia al claustro principal del convento. Esta

disposición de las capillas y de la puerta lateral hacia el Convento en la nave de la epístola existía al menos desde la primera década del siglo XVII. Así quedó después de terminada la iglesia por el banquero Villegas, pues por un concierto notarial de 13 de noviembre de 1642 firmado entre el Convento de La Merced y la Cofradía de San Ramón para hacer la bóveda sepulcral de esta Cofradía se vendió "el sitio que coge desde la mitad del arco de la puerta que está debajo del coro y entrada al claustro hasta la mitad del otro arco siguiente donde está el altar de San Lorenzo" <sup>6</sup>. Por consiguiente, desde comienzos del siglo XVII hasta ahora la iglesia de La Merced ha conservado la disposición anómala en sus dos portadas laterales. Observamos cómo las grandes iglesias conventuales de Lima: San Francisco, San Agustín y Santo Domingo, tienen dos puertas laterales a los lados de la nave central colocadas simétricamente una frente a la otra, para salir hacia la calle o hacia el claustro principal del Convento. Pero, a diferencia de ellas, la iglesia de La Merced tiene la portada lateral hacia el claustro en el segundo tramo del sotacoro, mientras que deja disponible para una capilla lateral el ambiente situado frente a la portada lateral hacia la calle. No se pueden vislumbrar las razones que movieron a los mercedarios para quebrar la situación paralela de las dos puertas laterales de su iglesia, mantenida invariablemente por las restantes Ordenes Religiosas en Lima.

Según el concierto que glosamos, la capilla de San Lorenzo había de comunicarse con la nave central a través de una puerta abierta en el muro lateral interno de la iglesia; pero adoptando para ello todas las precauciones a fin de evitar el derrumbe o el resquebrajamiento del ancho muro de la iglesia. Esto indica que la capilla de San Lorenzo se construía todavía como una capilla cerrada. La primera de las condiciones del concierto notarial señala lo siguiente: "Primeramente se ha de hacer una puerta de la suerte y manera que está en la capilla del Cristo excepto que no ha de llevar más de una columna por los lados la cual se ha de labrar bien metiendo sus pilares que tomen todo el grueso de la pared haciéndola sus arcos por de fuera y por de dentro y apuntalando bien las paredes que no hagan sentimiento y haciéndole un frontispicio bien repartido todo conforme a buena obra y arquitectura y para ello se ha de apuntalar y hacerlo con seguridad para que quede seguro".

Posteriormente, se aprovechó el vano de esta puerta y se abrió allí uno de los tres arcos formeros mencionados en el concierto notarial de 1621, con el fin de establecer la libre comunicación entre la nave central y las capillas del lado de la epístola.

Cubrieron la capilla de San Lorenzo con bóveda de arista, según lo menciona el concierto notarial en varias oportunidades. Parece ser que el año de 1608 no prevalecía todavía en Lima el retorno masivo a las bóvedas de crucería; a pesar de que el maestro Andrés de Espinosa conocía muy bien las opiniones de los alarifes limeños acerca del modo de cubrir con mayor seguridad las bóvedas de la iglesia metropolitana de los Reyes a partir de la continuación de las obras para la segunda etapa final <sup>7</sup>. No solamente esto, pues el mismo

6 A. G. N., escribano Juan de Zamudio, 1641-1642, protocolo 2058, folio 802 vta.

7 Puede verse sobre la reconstrucción de La Catedral. A. San Cristóbal, *Modificación de La Catedral de Lima después de 1609*, en *Revista Histórica*, Lima 1985-1986, t. XXXV, págs. 187-242.

Andrés de Espinosa estuvo encargado de labrar otras bóvedas de arista para la misma iglesia de La Merced en las capillas de Nuestra Señora de La Consolación, de la puerta de entrada desde la calle y de la capilla La Piedad, todas ellas en la nave lateral del evangelio. de este modo, en la iglesia de La Merced llegaron a coexistir durante casi todo el siglo XVII las bóvedas de arista en las capillas de las dos naves laterales y las bóvedas vaídas de crucería sobre los tramos más anchos de la nave central, las capillas colaterales de la capilla mayor y los brazos del crucero.

En el muro testero de la nueva capilla de San Lorenzo se construyó un arco a modo de hornacina: "Item es condición que en el altar donde se ha de poner el Santo se ha de hacer en la pared un arco de forma que el Santo ha de venir a quedar en el hueco de él". Esto no impidió que no se ensamblara posteriormente un retablo de madera para esta capilla de San Lorenzo.

Para transformar la planta de la iglesia, no derribaron los mercedarios toda la edificación existente, sino que siguieron el procedimiento copiado después por los franciscanos, dominicos y agustinos, a saber: derribaron tan sólo la parte de la cabecera de la iglesia necesaria para levantar sobre nueva y ampliada planta la capilla mayor, una capilla o ambiente a cada lado de ella, y el gran crucero; pero conservaron el cuerpo de la iglesia y las naves laterales que tenían inicialmente capillas-hornacinas cerradas, abriendo entre ellas arcos para la libre comunicación por las tres naves así formadas y el crucero. La diferencia entre los jesuitas y los mercedarios consistió en que los primeros edificaron su iglesia enteramente nueva sobre un solar distinto de la segunda iglesia; mientras que los segundos transformaron la primitiva planta gótico-isabelina en una planta basilical de tres naves abiertas con crucero interno, aprovechando los muros de la nave central y los de las capillas laterales antes cerradas. Desde luego, como complemento de las remodelaciones del primer tercio del siglo XVII, mercedarios y jesuitas cambiaron las antiguas cubiertas mudéjares de madera por las bóvedas vaídas de crucería construídas con cal y ladrillo, según el ejemplo de la segunda etapa de la obras en la tercera Catedral de Lima.

La siguiente modificación se introdujo entre la capilla de Ampuero y la del Santo Crucifijo. Por concierto notarial de 16 de abril de 1611 el alarife Antonio Mayordomo y el albañil Juan Pérez Cava se concertaron con el Padre fray Martín de Aparicio para hacer un arco de comunicación entre la capilla del Santo Crucifijo y la intermedia entre ella y el brazo del crucero actual en la nave de la epístola que se denomina también de Navarro. Dice así el texto del concierto notarial: "Primeramente nos los sobredichos nos obligamos de hacer un arco con proporción entre dos capillas la una del Santo Crucifijo y de la capilla de Navarro de manera que el dicho arco sea que las dos capillas sean una y resista en dicho arco las dos bóvedas y la capilla del Santo Crucifijo ha de ser a peso y conforme el altar de la capilla de San Lorenzo. La pared que está entre la capilla del Santo Crucifijo y de la capilla de Pizarro se ha de quitar y derribar y hacer de nuevo sacando en los rincones de la dicha pared sus rafas de ladrillo desde abajo hasta arriba que sirva de sostén con el estribo a la nueva bóveda rasando las dichas rafas de ladrillo con las paredes del convento y de la

iglesia"<sup>8</sup>. Se derribó la pared intermedia entre las dos capillas, pero no se volvió a tapiar por completo, ya que allí quedaba abierto el arco de tránsito; por eso dice el concierto notarial que "se han de sacar en los rincones de la dicha pared sus rafas de ladrillo desde abajo hasta arriba", La práctica de unir dos capillas laterales contiguas mediante un arco intermedio introduce el libre tránsito en un sector de las naves laterales en orden a conformar gradualmente la planta basilical, como lo había descrito el cronista Cobo.

El documento fundamental para atribuir a los mercedarios sobre los jesuitas la prioridad en el establecimiento de la planta basilical con tres naves abiertas y crucero interno lo constituye el concierto notarial firmado entre los alarifes Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa, de un lado, y el Convento de La Merced del otro lado, por el que se hizo "la capilla mayor de la iglesia y crucero de la dicha capilla con otras capillas que caen a los lados". Afirma el historiador Padre Barriga que este concierto, pasado ante el escribano Juan de Zamudio, "fue desglosado no se sabe en qué época, sólo hay constancia en el índice respectivo con indicación de la página"<sup>9</sup>. En realidad, este concierto, que no llegó a conocer el Padre Barriga, se pasó el 5 de enero de 1613 por ante el escribano Francisco Hernández, en cuyo correspondiente registro lo he descubierto<sup>10</sup>. Se incluye como Anexo documental de este estudio.

Por el concierto de 1613 no sólo se ampliaba notablemente el espacio interior de la iglesia mercedaria en la parte de cabecera, sino que además aparece ya plenamente diseñada la planta basilical de tres naves abiertas y comunicadas entre sí para el libre tránsito. Según la terminología del concierto notarial, la obra a realizar comprendía estos ambientes: la "capilla mayor" o presbiterio propiamente dicho, el "crucero" o espacio delimitado por los cuatro arcos torales sobre otros tantos pilares; y cuatro capillas: una a cada lado de la capilla mayor y las dos restantes conformadas por los brazos del crucero. Pues bien, estas capillas a los lados de la capilla mayor quedaban comunicadas con ellas y con los brazos del crucero por cuatro arcos que todavía existen en el lugar, según lo describe este fragmento del concierto: "Item es condición que se han de cerrar las cuatro capillas de los lados del crucero de la capilla mayor de crucería de la manera que está en la dicha planta con sus cuatro arcos los dos que salen a la capilla mayor y los otros dos al crucero de modo que se pueda andar de unas en otras como la dicha planta lo muestra". Parece que también se abrió entonces la comunicación entre los brazos del crucero y las dos naves laterales; mientras que la libre comunicación entre las capillas de la nave del evangelio se abrió por los conciertos siguientes de 1613 y 1614. El concierto de 1621 completaría la plena comunicabilidad dentro de la iglesia mercedaria mediante la apertura de tres arcos formeros en la nave de la epístola.

Encontramos en el concierto notarial de 1613 algunos detalles interesantes acerca de esta obra. Los cuatro arcos torales y los otros cuatro para la libre comunicación de las capillas presentaban la forma de "su medio punto natural".

8 A. G. N., escribano Diego Rodríguez Torquemada, 1609-1611, protocolo 1672, folio 696.

9 V. Barriga, *El templo*, pág. 100, nota 68.

10 A. G. N., escribano Francisco Hernández, 1613, protocolo 322, folio 102 y sigtes.

Puesto que la capilla mayor enrasaba a la altura de los arcos torales, deducimos que en 1613 la capilla mayor, el crucero y los brazos de éste ostentaban mayor altura que las naves laterales ya iniciadas con las dos capillas colaterales a los lados de la mayor.

No se propuso entonces un sistema único de cubiertas para esta parte nueva de la iglesia, contra lo que pudiera opinarse por los historiadores que no han conocido este concierto notarial. Los alarifes Arenas y Espinosa sólo harían la obra de albañilería. Por consiguiente, no corrió a su cargo el artesonado de madera para cubrir la nueva capilla mayor; pues establece el concierto: "la nave mayor se ha de cubrir de madera a costa del dicho Convento". En cambio, las demás cubiertas se harían de bóvedas de crucería, y de ellas afirma el concierto "que son obligados a cubrir todo a costa de los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa". Desaparecieron todas aquellas techumbres con ocasión del terremoto de 1687. Pero todavía permanecen en las cuatro esquinas de las dos capillas a los lados de la mayor los arranques de las nervaduras para las bóvedas de crucería levantadas en 1613. Se observa también cómo han tenido que improvisar en las dos capillas colaterales de la mayor una forzada adaptación de la planta rectangular delimitada por los muros perimetrales, para acomodar dentro de tal perímetro el anillo circular sobre que se asientan las medias naranjas construídas a finales del siglo XVII.

Entre las condiciones del concierto aparecen descritos los pilares y el entablamento superpuesto sobre ellos y los muros como asiento de las nuevas cubiertas. "Item es condición que los pilares de los dichos cuatro arcos que hacen el crucero han de ir artesonados con las vueltas de los arcos ni más ni menos. Item es condición que los dichos pilares han de ir encapillados y su arquitrabe friso y cornisa de orden toscana y que de vuelta todo el edificio de modo que pueda andar una persona por encima y poner su corredor para ello si el Convento lo diere y gustara que se ponga". Estaba previsto en la siguiente etapa de las obras que la cornisa circundara todo el edificio menos la parte del coro. También añade el concierto notarial de 1613 "que ha de quedar el encornisamiento seis pies en el alto más bajo de lo que pidiere el arte para más seguridad y fortaleza de la dicha obra". Naturalmente que esta rebaja de la altura para la cornisa repercutió en la menor elevación de todas las cubiertas de la nave central. El entablamento actual construído después de 1687 tiene la altura que pide el arte; suponemos por ello que la iglesia mercedaria recobró a principios del siglo XVIII la altura de la nave central acomodada a su anchura, y que también debieron elevarse las capillas en las naves laterales al cambiar las bóvedas de aristas por las actuales medias naranjas.

Las obras de 1613 se ejecutaron "conforme a la dicha planta que para hacer tienen hecha". Hace suponer esta anotación que Arenas y Espinosa fueron los autores de la planta y traza para la reconversión de la iglesia mercedaria limeña. Parece posible que habiendo intervenido anteriormente Espinosa en la obra de la capilla de San Lorenzo, y comprometiéndose en 1621 a cubrir y terminar de remodelar el cuerpo central de la iglesia, tuvieran ya preparados estos alarifes el plan integral para la reconversión total de la planta en La Merced, aunque luego se ejecutara por partes, y según lo permitían las disponibilidades

financieras del convento mercedario. Téngase presente que el pago de las obras concertadas en 1613 se prolongó casi durante diez años; y no precisamente por la renta de un molino, como dice el Padre V. Barriga sino comprometiendo las rentas de importantes posesiones del Convento especificadas en el mismo concierto notarial. Hay un dato importante: en ninguno de estos dos primeros conciertos: el de 1608 y el de 1613, aparece mencionado todavía el alarife mercedario fray Pedro Galeano, que tendrá intervención en las subsiguientes etapas de las obras de La Merced.

Nos consta fehacientemente que el concierto de 1613 no quedó en mero proyecto, sino que Andrés de Espinosa y Alonso de Arenas edificaron todo lo concertado; primero, porque así lo refieren los cronistas Vazquez de Espinosa y Cobo; y además porque en los dos conciertos notariales siguientes aparecen mencionadas ciertas reclamaciones pendientes entre Espinosa y el Convento de La Merced acerca de los costos y pagos por estas obras del crucero y capilla mayor.

Durante el mismo año de 1613 se formaron aún otros dos conciertos notariales entre el Conendador de La Merced y el alarife Andrés de Espinosa para modificar la nave del lado del evangelio mediante la construcción de dos capillas abiertas de tal suerte que, con la capilla de La Piedad concertada en 1614, quedó abierta al libre tránsito toda la nave lateral del evangelio, tanto de unas capillas con otras, como de todas ellas con la nave central y con el brazo del crucero. Ciertamente, todavía faltaban por realizar otras modificaciones en la iglesia de La Merced para que apareciera en su plenitud la planta basilical; pero con la ejecución de las obras de 1613 se logró plasmar la planta basilical en la nave central, incluyendo la capilla mayor, las dos colaterales y el crucero, la nave del evangelio y gran parte la nave de la epístola, como las capillas del Santo Crucifijo, la de Ampuero y la de los Esclavos de la Madre de Dios. Sólo faltaba para completar la planta basilical abrir la libre comunicación entre la nave central y tres capillas de la nave de la epístola mediante la perforación de arcos grandes en lugar de los pequeños iniciales. El concierto notarial de 3 de agosto de 1621 se ordenaba precisamente a lograr el libre tránsito en esta zona más retrasada. El hecho imprevisible de la deserción de Andrés de Espinosa, que impidió llevar a cabo la obra con él concertada, no mengua en nada la originalidad de la reconversión de la planta que se estaba llevando a cabo en la iglesia de La Merced; y tampoco priva a esta iglesia de haber sido la primera en introducir la planta basilical en la arquitectura virreinal peruana.

Por el nuevo concierto notarial de 25 de agosto de 1613, firmado entre el Padre Comendador de La Merced y el alarife Andrés de Espinosa,<sup>11</sup> se emprendían algunas obras en la torre de la iglesia, y sobre todo se construía un nuevo ambiente denominado "capilla" en la nave lateral del evangelio. Se incluye este concierto como *Anexo documental* del presente estudio. Nos interesa ahora especialmente la segunda obra de agosto de 1613, ya que ella concierne a la modificación de la planta de la iglesia. El alarife Espinosa declaraba entonces

11 A. G. N., escribano Juan de Zamudio, 1612-1613, protocolo 2023, folio 899).

que "he de ser obligado y me obligo de hacer y que haré una capilla a la entrada de la puerta de la iglesia que cae entre la capilla de Consolación y la capilla de La Piedad". Estas palabras parecen indicar que la portada lateral de la calle existente antes de 1613 caía en la línea de la nave central de la iglesia. De lo que se trataba, pues, era de trasladar esta portada al lindero de la calle, formando línea recta con el cuerpo bajo de la torre y con las otras capillas del lado del evangelio; además de que de este modo se incorporaba a la nave lateral un nuevo ambiente que permitía establecer la continuidad de toda esa nave a lo largo de la iglesia, desde el brazo del crucero hasta la capilla de La Consolación. No se trataba tan sólo de cubrir con bóveda aquel espacio, sino de edificarlo de nuevo desde la planta y de incorporarlo al ámbito de la nave lateral. Por ello, se comprometía Andrés de Espinosa a "sacar de cimiento todo lo que requiere y fuere menester hasta hallar buen fundamento"; y a levantar las paredes de cal y ladrillo del ancho "conforme a las demás que tiene la dicha iglesia por la parte que cae a la dicha capilla".

Puesto que la nueva capilla delimitaba un espacio abierto al libre tránsito, se debía conformar por cuatro arcos, tres de los cuales corrían a cargo de Espinosa, y el cuarto "está a cargo de Alonso de Arenas"; aunque por otro concierto notarial posterior también lo edificó Andrés de Espinosa. El primero de esos arcos estaba situado en el límite entre la nave central y la nave lateral, en el lugar donde hasta entonces había estado la puerta lateral de entrada a la iglesia desde la calle: este arco se incorporaba a la serie de los arcos formeros de la nave central en el lado del evangelio; y "salía enfrente de la capilla de los esclavos de la Madre de Dios", situada al otro lado de la nave central en el lado de la epístola.

De los otros dos arcos dice así el concierto notarial: "otro arco en la parte de la capilla La Piedad por el cual se entre de la una capilla a la otra para que se ande de una a la otra como las capillas del Cristo y de los esclavos que están enfrente". El texto citado tiene suma importancia, porque no sólo establece el principio del libre tránsito por la nave del evangelio, entre la capilla de La Piedad y la nueva que se levantaba delante de la puerta lateral de la calle; sino que además indica que ya existía libre tránsito entre otras capillas de la nave de la epístola, según se iba estableciendo gradualmente. Una de estas últimas capillas, la de los esclavos, se abría también libremente hacia la nave a través de un arco formero, de tal modo que, en la última etapa e la remodelación concertada en 1621, no fue necesario abrir allí arco formero para posibilitar la libre circulación. Dice además el concierto notarial que "el otro tercer arco que ha de ser la entrada de la iglesia desde la calle en la cual han de quedar tres cajones de dentellones para que el Convento haga después su portada". Este tercer arco queda, pues, en el lugar donde actualmente está la puerta lateral llamada de Guitarreros.

Señala también el concierto notarial que "la dicha capilla de arriba se ha de cubrir en la forma que está cubierta la de San Lorenzo"; es decir, con bóveda de arista. Finalmente, afirma Espinosa que "tengo de ser obligado y me obligo de hacer las gradas de la dicha iglesia que caigan a la calle".

Por el siguiente concierto notarial firmado el 26 de octubre de 1613, el mismo alarife Andrés de Espinosa se comprometió a "hacer en la iglesia del dicho

Convento la capilla de los indios naturales de este Reino de la advocación de Ntra. Sra. de La Consolación" <sup>12</sup>. Se incluye como *Anexo documental* de este estudio. Las pocas especificaciones anotadas en el concierto acerca de la capilla de La Consolación atañen igualmente a la transformación de la planta de la iglesia para abrir las naves al libre tránsito entre ellas. Dice así el concierto: "Primeramente que tengo de hacer una capilla de ladrillo toda de bóveda con dos arcos uno que salga a la iglesia y otro a la puerta de la calle y hacia la capilla de La Piedad que ha de ser de arista la cual ha de quedar al peso de la nave de la capilla de San Lorenzo y los dichos dos arcos del alto que ordenare el dicho Padre Maestro fray Luis de Vera así en la altura como en el alto de ellos y la anchura".

El arco que "salga a la iglesia" constituyó el último de los arcos formeros de la nave central en el lado del evangelio, y estaba inmediatamente contiguo al coro bajo que había de edificar el mercedario Fray Pedro Galeano muy pocos años después. El segundo arco, situado en posición transversal a la nave lateral, abría la comunicación libre entre la nueva capilla y el ambiente detrás de la portada lateral, así como con la capilla de La Piedad. De esta suerte, cuando se terminó la capilla de La Piedad, quedó abierta toda la nave lateral del evangelio desde el brazo del crucero hasta el cuerpo bajo de la torre, sin que permaneciera cerrada ninguna de las capillas de este lado; además de que todas ellas se comunicaban hacia la nave central a través de la serie de los arcos formeros del lado del evangelio.

Señala el concierto notarial un poco incidentalmente que la nueva capilla de La Consolación, "ha de ser de arista la cual ha de quedar al peso de la nave de la capilla de San Lorenzo". Deducimos de estas palabras dos observaciones: la primera, que la nave lateral estaba cubierta de bóvedas de arista en todas sus capillas, pues también lo estaba la formada por Andrés de Espinosa ante la portada y la de la Piedad. La segunda observación atañe a las modificaciones introducidas en la iglesia al hacerse la reconstrucción posterior al terremoto de 1687. En la actualidad, las capillas correspondientes a La Consolación y a San Lorenzo, ocupada esta última por la Cruz del Padre Urraca, tienen menor altura que las restantes capillas de las dos naves laterales; sin embargo, cuando se edificaron a principios del siglo XVII, alcanzaban mayor altura que la actual, pues no diferían de las otras capillas laterales, tanto así que la capilla de San Lorenzo marcaba la altura a que debían acomodarse las otras que se construían. La reducción de la altura en estas dos capillas paralelas se produjo después de 1687. Entre otras reformas de la iglesia de La Merced entonces efectuadas se añadió un tercer tramo al coro delantero de los dos tramos que había edificado a principios del siglo XVII el mercedario Fray Pedro Galeano. Pues bien, las dos capillas paralelas de La Consolación y de San Lorenzo se cubrieron con una bóveda casi plana más baja que la de arista que tenían inicialmente, con el fin de igualar su altura con el tercer tramo nuevo del coro. De este modo, la ampliación del coro conventual quedó completada con la formación de dos ambientes laterales situados sobre las dos antiguas capillas de La Consolación y de San Lorenzo. Estas innovaciones producen actualmente la impresión de que

las naves laterales de la iglesia de La Merced comienzan en el ambiente de la portada de Guitarreros y en la capilla paralela a esta denominada antiguamente de "los esclavos de la Madre de Dios"; así como también que esas naves sólo cuentan con tres capillas cada una. Esto no ocurría así a comienzos del siglo XVII, pues las naves laterales mercedarias comenzaban respectivamente en las capillas de San Lorenzo y de La Consolación; y tenían, por consiguiente, cuatro capillas cada una de ellas, todas cubiertas con bóvedas de aristas a igual altura determinada por la de la capilla de San Lorenzo. Sólo después de 1687 se redujo el ámbito de la nave central y de las dos naves laterales en beneficio de la ampliación del coro conventual y de sus espacios colaterales. La reducción del espacio interno después de 1687 quedaba ampliamente compensada con la ampliación de la capilla mayor y del crucero llevada a cabo el año de 1613.

La edificación en 1614 de la capilla de Nuestra Señora de La Piedad corresponde igualmente a un plan de iglesia de tres naves<sup>13</sup> y puede considerarse como el comienzo de la plena ejecución de ese plan general. En efecto, según el concierto notarial, esa capilla tenía dos bóvedas dispuestas "de manera que una bóveda ha de estar de la parte de la iglesia corriendo la nave y la otra bóveda ha de estar de la parte de la calle". La capilla formaba parte de la nave lateral del lado del evangelio; pero se infiere claramente de la lectura del contrato que dicha nave había de quedar abierta a la libre comunicación entre todas sus capillas; para lo cual se abrirían dos arcos: "y en la dicha capilla tengo de hacer dos arcos uno que salga a la iglesia que continúe con la forma de otro arco que se hizo a la entrada de la iglesia y el otro arco tengo de hacer donde está ahora la imagen de Nuestra Señora que salga a la capilla de Santa Catalina y así mismo tengo de hacer una pared desde donde remata la capilla de La Piedad hasta donde remata la capilla hornacina de la capilla mayor que se está haciendo". Esa capilla de Santa Catalina era la primera de la nave lateral del lado del evangelio a partir del crucero nuevo; de este modo, el "arco que salga a la capilla de Santa Catalina" abría la comunicación entre las dos primeras capillas laterales y el crucero; y el "arco que salga a la iglesia" abría la capilla lateral hacia la nave central de la iglesia, como ya lo estaba la primera capilla de Santa Catalina. De esta manera, en 1614 estaba en plena ejecución el plan integral de las tres naves abiertas y comunicadas entre sí por arcos. Ello acaecía diez años antes de que los jesuitas iniciaran las obras de la tercera iglesia del Colegio de San Pablo. Al terminarse aquella capilla de La Piedad, la iglesia de La Merced tenía formada y en uso la nave lateral del lado del evangelio con todos sus arcos abiertos para el libre tránsito entre sus capillas y el crucero, así como también cuatro capillas comunicadas libremente con la nave central, además de con el presbiterio, sus capillas colaterales y el crucero; en la nave del lado de la epístola también estaban abiertas algunas capillas laterales, aunque faltaba la comunicación directa de tres de ellas con la nave central.

También es cierto que los mercedarios debieron esperar todavía hasta julio de 1628 para proseguir con la total modificación de la iglesia, especialmente

13

El concierto se firmó ante el mismo escribano Juan de Zamudio el 28 de mayo de 1614. Lo transcribe el Padre V. Barriga, *El templo*, págs. 89-91

para cambiar las cubiertas mudéjares de madera por las bóvedas vaídas de crucería labradas con cal y ladrillo. Pero aunque no llegó a cumplirse, por el abandono que hizo el alarife Andrés de Espinosa, el concierto notarial firmado ante José Felipe Gómez el día 3 de agosto de 1621 para terminar la iglesia, encontramos ya en este concierto notarial todas las indicaciones correspondientes a un plan completo de planta basilical de tres naves abiertas<sup>14</sup>. Se proponía este concierto notarial de 1621 "reedificar y derribar y levantar de nuevo el cuerpo de la iglesia de este dicho Convento para que esté conforme y decente a la suntuosidad de la capilla mayor que se ha hecho nueva y otras obras de nuevo labradas y edificadas...". Tratábase, pues, de un plan integral, relacionando las nuevas obras contratadas con las hasta entonces ejecutadas como definitivas: la "capilla mayor", el crucero, toda la nave del evangelio con la capilla de La Piedad, la capilla de San Lorenzo, la apertura de arcos en la nave de la epístola.

Las obras a realizar que propone el concierto de 1621 son:

- a) Derribar la pared de la iglesia paralela al Convento en el sector inicial de la iglesia según el ancho y alto de la Capilla de La Consolación: "Y así mismo es condición que al lado del Convento hasta la capilla de San Lorenzo se ha de derribar la pared hasta donde conviniera para que den al alto y ancho del de la Consolación de Nuestra Señora que quede sujeta debajo del coro". Se trata del sector inicial de la iglesia dentro del cuerpo bajo en el lado opuesto al de la torre edificada por Espinosa.
- b) Abrir entre esta nave de la epístola y la nave central tres arcos formeros similares a los que ya estaban levantados entre la nave del evangelio y la nave central. "Así mismo es condición que se han de meter en el cuerpo de la iglesia tres arcos que son el uno en la capilla del Cristo en aquella acera de la de don Martín Pizarro y el otro enfrente de la capilla de Santa Catalina que es la de Ampuero, quedando la altura de los demás que están hechos que corresponden unos con otros y así mismo se ha de hacer otro arco en la capilla de San Lorenzo correspondiente al de La Consolación que está en su frente para que quede y corresponda con aquel".
- c) Circundar el cuerpo de la iglesia "en todo a la redonda un alquitrabe friso y cornisa de suerte y manera que está el de la capilla mayor para que su andén quede de la misma manera y esto se entiende en todo el cuerpo de la iglesia solo y sin que entre por lo que fuere el coro".
- d) Cubrir el cuerpo de la iglesia con seis bóvedas de crucería separadas por arcos "toraletes"; con sus dos ventanas laterales en cada bóveda, hasta completar el número de doce en todo el cuerpo de la iglesia. De

---

14 Se publica el concierto notarial en V. M. Bariga, *El templo*, págs. 94-101.

acuerdo a la planta de esta parte, las tres bóvedas correspondientes a los tramos de capillas resultarían longitudinalmente más anchas que las tres restantes situadas actualmente sobre el coro entre el tramo de capillas y el muro de la portada. En este proyecto de 1621 todavía no estaba planeada la cúpula ovalada que ahora cubre el espacioso coro conventual, que por lo demás sólo tenía entonces dos tramos, no los tres actuales. Estas tres bóvedas más angostas quedaron posteriormente reducidas a una sola bóveda sobre la parte delantera del coro y a la cúpula ovalada que cubre los dos tramos posteriores del mismo coro. En los días en que se firmaba este concierto notarial incumplido por el abandono de Andrés de Espinosa, estaban todavía frescas las bóvedas vaídas de crucería con que Juan Martínez de Arrona estaba cubriendo las tres naves abiertas en la Metropolitana de los Reyes; y se pensaba que ellas constituían el remedio antisísmico más seguro contra terremotos.

Sabemos que, por las causas aducidas, este concierto notarial y su plan de terminar la iglesia de La merced no fue cumplido. Pero lo importante es que ya en 1621, tres años antes de que los jesuitas comenzaran su iglesia del Colegio de San Pablo, estaba totalmente proyectada la planta basilical de tres naves abiertas y comunicadas entre sí y con el crucero para la iglesia de La Merced de Lima. Las reformas establecidas en el concierto de 1621 afectaban no a la planta en cuanto tal que ya estaba completada, sino a las elevaciones: tres arcos formeros y a las cubiertas de la nave central, pues las de las capillas laterales ya estaban terminadas de arista. Desde luego no tiene sentido suponer que la planta hasta entonces realizada en la iglesia de La Merced, y que fue respetada en las obras de 1628, haya podido ser influenciada por la planta jesuitica del Colegio de San Pablo iniciada únicamente a partir de 1624.

Habida cuenta de la paralización de las obras por culpa de Andrés de Espinosa, los religiosos mercedarios prepararon con todo cuidado el modo de llevar adelante las obras pendientes. Por lo pronto, el maestro de las obras Fray Pedro Galeano tenía preparada la traza y planta completa de la iglesia "con seis capillas y las más o menos que fueren menester". Esta alusión a las seis capillas ha confundido a los historiadores, pero debe ser entendida sobre el fondo del concierto notarial de 1621 y por consiguiente se refiere a las seis bóvedas establecidas muy claramente en este documento de 1621. Además de ello, fray Pedro Galeano "ha hecho el coro bajo y empezado el alto, por lo cual se ha de ir continuando la obra hasta la capilla mayor". Según estos proyectos, firmaron los mercedarios otro concierto notarial con el banquero capitán don Bernardo de Villegas<sup>15</sup>. Fuera de la referencia a la planta y traza diseñada por el mercedario Galeano, el concierto de 1628 no aporta otros detalles de lo que se pretendía construir en la iglesia de La Merced.

Teniendo en cuenta todas las obras parciales construidas hasta 1621 y la descripción de lo que en este año faltaba por completar en la iglesia, podemos

---

15 Se firmó el concierto ante Juan de Valenzuela, el día 5 de mayo de 1628. Lo transcribe y publica V. M. Barriga, *El templo*, págs. 113 y sigtes.

suponer que el alarife mercedario Fray Pedro Galeano no tuvo necesidad de inventar nada nuevo; sino que se concretó a diseñar en un plano completo el proyecto antiguo descrito en el concierto notarial de 1621.

La lectura del concierto notarial de 1628 ha podido dar lugar a ciertas imprecisiones, si es que no se relaciona este concierto último con todos los anteriores desde 1608 al de 1621. En realidad, las obras realizadas durante todos estos años se planearon y construyeron para ser definitivas, y por eso no era menester derribarlas en todo o en parte para proseguir la terminación de la iglesia. Quedaban como definitivas y estables: la capilla mayor, las dos colaterales de ella, el crucero y sus brazos, las cuatro capillas de la nave del evangelio, las cuatro capillas de la nave de la epístola con excepción de los tres arcos formeros entre ellas y la nave central; las bóvedas de arista en todas las capillas laterales. Las enigmáticas seis capillas mencionadas en la planta preparada por Fray Pedro Galeano en 1628 no eran otra cosa que las seis bóvedas de crucería independientes entre sí que deberían cerrar todo el sector de la nave central comprendido entre el muro de los pies y el arco toral del crucero, según estaba establecido en el concierto de 1621. No atañen para nada a las capillas de las naves laterales o a las de los brazos del crucero, que eran definitivas, y estaban terminadas. Lo único que debería derribarse en 1628 eran las viejas cubiertas mudéjares de madera sobre la nave central, la parte alta de los muros internos para hacer el nuevo entablamento, y los arcos bajos de tres capillas en el lado de la epístola para hacerlos conforme a la altura de los restantes.

Resulta desconcertante, por decir lo menos, la opinión de Wethey cuando afirma que fray Pedro Galeano tomó el lugar de Andrés de Espinosa "con un nuevo plan en 1628": "took his place with new plans in 1628"<sup>16</sup>; como si no existiera continuidad entre el primitivo proyecto iniciado en los tiempos del virrey Marqués de Montes Claros, el plan esbozado en los conciertos notariales de 1608, 1613 y 1615, los trabajos últimos establecidos en 1621, y lo diseñado por el mercedario Galeano en 1628. Todo lo contrario, cada una de estas etapas parciales siguió ejecutando un plan organizado plenamente desde el comienzo, aunque se ejecutó gradualmente y por etapas, según las disponibilidades económicas del Convento. Hay que notar que Wethey no conoció la documentación que se aduce y estudia en estas páginas; y tampoco estaba en condiciones de hacer el seguimiento de todas las obras parciales ejecutadas en la iglesia de La Merced desde 1608 hasta 1621. Por otro lado, al defender Wethey que la planta basilical de tres naves abiertas con crucero había sido introducida en la arquitectura virreinal peruana por la de la iglesia de San Pablo iniciada en 1624, negaba implícitamente que las obras de la Merced entre 1608 y 1621 pudieran haber estado realizando la planta basilical. Es por eso que no le quedaba a Wethey otro remedio que atribuir a Fray Pedro Galeano la elaboración de una planta nueva y distinta de lo anteriormente elaborado por Andrés de Espinosa, e influenciada por la plata jesuítica de San Pablo sólo conocida a partir de 1624.

Todo el montaje teórico formulado por Wethey se desmorona a la luz de la documentación inédita de archivo asumida de los protocolos notariales del Archivo General de la Nación en Lima (A. G. N.). En base a toda la documentación aquí estudiada, deducimos las siguientes conclusiones:

- Primera:* Las obras concertadas para La Merced entre 1608 y 1614 fueron realizando gradualmente la reconversión de la planta gótico-isabelina de planta basilical de tres naves abiertas con crucero interno, hasta dejarla terminada a nivel del plano y las elevaciones.
- Segunda:* Según el concierto de 1621, faltaba sólo por completar la reconversión de tres arcos formeros entre la nave de la epístola y la nave central para adecuarlos a los otros ya terminados que facilitaban la libre comunicación en este sector; y la reconversión de las cubiertas de madera múdejares por las seis bóvedas de crucería sobre la nave central entre el crucero y el muro de los pies.
- Tercera:* La planta y traza preparada en 1628 por Galeano reactualizaba el plan elaborado en el concierto notarial de 1621. No implicaba el derribo de todo el cuerpo de la iglesia ni el de las capillas de las dos naves laterales. Las seis capillas que proponía levantar consistían en las seis bóvedas de crucería independientes que cubrirían el cuerpo de la iglesia y que estaban mencionadas en el concierto de 1621.
- Cuarta:* La reconversión en planta basilical realizada en la iglesia limeña de La Merced fue proyectada con mucha anterioridad al comienzo de la construcción de la iglesia del Colegio jesuitico de San Pablo en 1624. La remodelación estaba completada a nivel del suelo en el crucero, la capilla mayor con sus colaterales, y en las naves laterales abiertas definitivamente desde 1614. El concierto notarial de 1621 hubiera dado término a la iglesia reconvertida con el cerramiento de sus bóvedas de crucería. Consiguientemente, la planta basilical de la iglesia del Colegio jesuitico de San Pablo es cronológicamente posterior a la planta reconvertida de la iglesia de La Merced. Se impone revisar en este punto la opinión de Wethey difundida entre los historiadores de la arquitectura virreinal peruana.
- Quinta:* Al margen de las disquisiciones eruditas y apologéticas acerca de si la iglesia del Colegio de San Pablo de Lima reitera la planta de la iglesia de Gesú en Roma, aparece el hecho objetivo e incontrastable de que la iglesia limeña de los jesuitas (1624-1638) tiene capillas colaterales de la mayor abiertas, un esquema que no aparece en otras iglesias jesuitas precedentes, como la de Quito y la de Bogotá, pero que estaba establecido en la iglesia limeña de La Merced al ejecutarse el concierto notarial de 1613.

## ANEXOS DOCUMENTALES

### OBLIGACION Y CONCIERTO: GERONIMO DE SEGURA Y ALONSO DE GADEA A ANDRES DE ESPINOSA PARA LA CAPILLA DE SAN LORENZO EN LA MERCED

(A. G. N., escribano Francisco Hernández, 1606-1608, protocolo 819, folio 625 y sigtes.)

Sean cuantos esta carta vieren como nos Gerónimo de Segura y Alonso Sánchez de Gadea mayordomos que somos de la cofradía del Señor San Lorenzo que está fundada en el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes y en virtud del poder y comisión que par lo contenido en esta escritura tenemos de los demás hermanos veinte y cuatros de la dicha cofradía su tenor del cual bien y fielmente sacado como se nos dió que está en el libro que la dicha cofradía tiene es como se sigue:

En la ciudad de los Reyes en veinte y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y ocho años estando en las casas de la morada de Gerónimo de Segura mayordomo de la cofradía del Señor San Lorenzo que está fundada en el monasterio de frailes de Nuestra Señora de las Mercedes se juntaron los hermanos veinte y cuatros que abajo van declarados para haber de tratar cosas tocantes a la dicha Hermandad conviene a saber los siguientes el dicho Gerónimo de Segura mayordomo Alonso Sánchez de Gadea mayordomo Pedro Asencio Francisco Sánchez Andrés de Frías Juan Rodríguez Meléndez Gabriel de Robledo Juan Agustín Cristóbal Rodríguez Pedro Calvo Juan Romero Blas Hernández Ojeda Pedro Ortiz de Chavarría Lázaro Sánchez Andrés de Espinosa todos hermanos veinte y cuatros de la dicha cofradía y estando juntos y congregados en forma de cabildo el dicho Gerónimo de Segura y Alonso de Gadea mayordomos propusieron que bien saben que en el sitio que lo está señalado en el dicho Convento para hacer capilla en que poner el glorioso Santo hay necesidad de que se haga una capilla de bóveda en que podello tener de arista y que para la poder hacer tiene necesidad de que se les de poder para concertarla y hacer en razón de ello con la persona con quien la hubiera de hacer y se concertaren la escritura de concierto necesaria que más en favor de la dicha cofradía sea para lo cual los ha juntado que vean y den su parecer en ello y estando juntos como dicho es y porque dichos todos ellos en mancomún y unánimes y conformes nemine discrepante dijeron que en forma de cabildo por lo que toca a la dicha cofradía de que son hermanos veinte y cuatros otorgaron que dan su poder cumplido bastante cual de derecho se requiere y es necesario a los dichos Gerónimo de Segura y Alonso Sánchez Gadea mayordomos de la dicha cofradía para que en nombre de ella y de los hermanos veinte y cuatros que al presente son y adelante fueren por quien prestan voz y caución de rato y rató de que están y pasarán por lo que hicieren para que puedan como tales mayordomos y en nombre suyo y de los demás hermanos veinte y cuatros que son y fueren hacer la dicha capilla y en ella un arco y lo demás que fuere necesario hacerse hasta que se acabe y se pueda poner en ella el glorioso Señor San Lorenzo y en razón de ello hacer con las personas con quien se concertaren cualesquier escrituras de

conciertos y otras cualesquier con las fuerzas necesarias para su validación obligando en ella los bienes y rentas de la dicha cofradía para que de ellos se pague la cantidad de pesos en que así se concertaren el hacer de la dicha capilla y arco y lo demás que fuere necesario hasta que esté acabada y en ella se pueda poner el glorioso Santo que para ello les dan poder cumplido en forma que bastante de derecho se requiere y lo pueden y deben dar y al cumplimiento obligan los bienes y rentas de la dicha cofradía y dan poder para que les apremien a ello las justicias que de ello puedan y deban conocer y lo firmaron los que supieron a los cuales otorgantes yo el presente escribano público doy fe que conozco y por los que no supieron firmó un testigo siendo testigos el licenciado Juan González de Ortega presbítero y Gregorio Muñoz y Juan de Barbosa presentes Gerónimo de Segura Alonso Gadea Juan Rodríguez Meléndez Pedro Calvo Gabriel de Robledo Juan Agustín Francisco Sánchez Lázaro Sánchez Blas Hernández Ojeda Andrés de Espinosa Pedro Asencio por testigo y a ruego de los que no supieron firmaron Juan González de Ortega ante mí Francisco Hernández escribano público.

En virtud del cual dicho poder que de suso va incorporado y de él usando nos los dichos mayordomos otorgamos y conocemos por esta presente carta que somos convenidos y concertados con Andrés de Espinosa maestro de albañilería que está presente en que el susodicho se ha de obligar de hacer en la iglesia y Convento de nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad que está en esta ciudad adonde está fundada la dicha cofradía de San Lorenzo una capilla según y de la manera que irá declarado en las condiciones que para ello se han hecho que irán insertas en esta escritura las cuales son del tenor siguiente:

Memoria y condiciones de la obra que se ha de hacer en la capilla de Señor San Lorenzo que los mayordomos quieren que se haga son las siguientes:

Primeramente se ha de hacer una puerta de la suerte y manera que está en la capilla del cristo excepto que no ha de llevar más de una columna por los lados la cual se ha de labrar bien metiendo sus pilares que tomen todo el grueso de la pared haciéndole sus arcos uno por de fuera y otro por de dentro apuntalando muy bien las paredes que no hagan sentimiento y haciéndole su frontispicio bien repartido todo conforme a buena obra y arquitectura y para ello se ha de apuntalar y hacerlo con seguridad porque quede seguro.

Item es condición que a los cuatro rincones de esta capilla en la parte que tuviere necesidad se han de meter sus rafas de ladrillo y sobre ellas se han de asentar las repisas de donde mueva la bóveda las cuales se han de poner a peso unas con otras.

Item es condición que sobre estas répisas en han de formar y labrar sus enjajarmentos para cerrar la dicha capilla de arista la cual ha de quedar bien cerrada y acabada acompañándola los rincones lo que conviniere para seguridad de la dicha bóveda.

Item es condición que se ha encalar toda esta bóveda y capilla de mezcla de cal y arena y cintearla de la suerte y manera que lo están encaladas las capillas de la iglesia mayor.

Item es condición que se tiene de hacer un altar con sus gradas y peñas asentándole los pirlanes que cedieren y solándola de ladrillo rebocado y bien acabado.

Item es condición que se tiene de solar esta capilla de ladrillo raspado solándola con barro y rebocado de cal y arena.

Item es condición que el oficial que hiciere esta obra ha de poner todos los materiales de cal y ladrillo y arena y madera para apuntalar y cimbrar y poner peones y oficiales de manera que no le han de dar más de la plata en que se concertaren y los pilares y un umbrar para la puerta pequeña.

Item es condición que en el altar donde se ha de poner el Santo se ha de hacer en la pared un arco de forma que el Santo ha de venir a quedar en el hueco de él.

Con las cuales dichas condiciones y declaraciones hacemos y otorgamos esta escritura de concierto entre nosotros como tales mayordomos con el dicho Andrés de Espinosa que está presente por lo cual nos obligamos y obligamos los bienes y rentas de la dicha Cofradía de dar y pagar al susodicho dos mil y ochocientos pesos corrientes de a nueve reales el peso pagados según y de la manera que en esta escritura irá declarado por el dicho Andrés de Espinosa y en conformidad de las dichas condiciones de suso declaradas y los pesos que se le restaren debiendo al susodicho conforme irá declarado como dicho es obligamos a la dicha cofradía y sus bienes a que daremos y pagaremos como tales mayordomos o los que después de nos fueren al dicho Andrés de Espinosa o quien por él fuere parte puestos y pegados en esta dicha ciudad a costa de la dicha cofradía y yo el dicho Andrés de Espinosa que presente soy a lo contenido en esta escritura otorgo que la acepto en todo y por todo según y a la manera que en ella se contiene y me obligo de guardar cumplir las condiciones y declaraciones que aquí van insertas y de hacer la dicha capilla en la manera que va declarado y sin alzar mano de ella hasta la dejar acabada de todo punto conforme a las dichas condiciones dentro de seis meses que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha de esta carta conforme a buena arquitectura y a vista de oficiales por lo cual los dichos Gerónimo de Segura u Alonso Sánchez Gadea me han de dar y pagar dos mil y ochocientos pesos de a nueve reales el peso como por ellos está dicho los un mil pesos de ellos luego de contado que he recibido de los susodichos de que me doy por contento pagado y entregado a mi voluntad y por no parecer el entrego al presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia y leyes de la entrega como en ellas se contiene por cuanto los recibí de los susodichos de esta manera trescientos y cuarenta pesos de ellos que me entregaron de mi mano a la suya y los seiscientos y sesenta pesos restantes cumplimiento a la dicha cantidad que me pagaron Francisco Sánchez y Cristóbal Rodríguez por otros tantos que los susodichos eran deudores al dicho Gerónimo de Segura por escritura de obligación otorgada ante Francisco González de Balcazar escribano de Su Majestad en cuatro días del mes de julio del año pasado de mil y seiscientos y siete y para hacer la dicha cobranza de los dichos seiscientos y sesenta pesos de a nueve reales el dicho Gerónimo de Segura mayordomo de la dicha cofradía me dió un poder y cesión para cobrar los dichos pesos de los dichos Francisco Sánchez y Cristóbal Rodríguez los cuales en virtud de la dicha cesión me dieron y pagaron la dicha cantidad de pesos y de ella les dí carta de pago la cual y este recibo se entiende ser todo una cosa porque los dichos trescientos y cuarenta pesos que así me han pagado los dichos mayordomos y los seiscientos y sesenta que me han dado los dichos Francisco Sánchez y Cristóbal Rodríguez hacen los dichos mil pesos de a nueve reales que así he recibido del dicho contado como dicho es y los mil y ochocientos pesos restantes cumplimiento a la dicha cantidad de los dichos dos mil y ochocientos de a nueve reales se los han de ir pagando los susodichos mayordomos que adelante fueren cada cuatro meses lo que se fuere juntando de limosnas en la dicha cofradía con lo cual me obligo de ir haciendo luego la dicha obra y de no alzar mano de ella como dicho es hasta acabar dentro de seis meses como está dicho y en esta manera nos todos los susodichos otorgantes por lo que le toca nos obligamos de guardar y cumplir esta escritura condiciones y declaraciones en ellas declaradas y de pagar los pesos a los plazos y según y de la manera que va declarado y para que habremos por firme constante y valedero lo contenido en esta escritura obligamos nos los dichos Gerónimo de Segura y Alonso Gadea los bienes y rentas de la dicha cofradía y yo el dicho Andrés de Espinosa mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y por esta carta damos y otorgamos entero poder cumplido a cualquier justicias y jueces de Su Majestad de la parte y jurisdicción que convengan para que nos compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciarnos cualesquier leyes de nuestro favor y la general y derechos de ella y por la parte que a cada uno de nos toca y que le toca en cualquier manera lo contenido en esta escritura sentimos y tenemos por bien que de ella saquen dos o más traslados de un tenor el uno cumplido y

pagado los demás no valgan en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta en la dicha ciudad de los Reyes en diez y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y ocho años y lo firmaron de sus nombre los susodichos otorgantes a los cuales yo el presente escribano doy fe que conozco siendo testigos Juan López de Castro escribano de Su Majestad y Alonso Ramírez y Juan Muñoz residentes en esta dicha ciudad.

Alonso de Gadea

Andrés de Espinosa

Gerónimo de Segura

ante mí

Francisco Hernández  
escribano público

### CONCIERTO Y OBLIGACION: EL CONVENTO DE LA MERCED CON ALONSO DE ARENAS Y ANDRES DE ESPINOSA PARA LA CAPILLA MAYOR Y CRUCERO

(A. G. N., escribano Francisco Hernández, 1613, protocolo 822, folio 102 y sigtes.)

Sean cuantos esta carta vieren como nos el Comendador Frailes y Convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de los Reyes del Perú y Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa maestros arquitectos de albañilería residentes en esta dicha ciudad estando juntos y congregados nos los dichos Comendador y Frailes en el dicho Convento a son de campana especial y señaladamente el presentado Padre Fray Mateo de Yanguas Comendador y Vicario Provincial Fray Luis de Porras Aguirre Vicario el presentado Fray Gaspar de la Torre definidor Fray Martín de Aparicio procurador general el presentado Fray Gonzalo Pareja Fray Fernando Carrasco Fray Andrés Ortíz Fray Andrés Vázquez Fray Juan del Castillo Fray Diego de Estrada Fray Gerónimo de la Cueva Fray Francisco Ponce Fray Fernando de Trejo Fray Francisco de Rivera Fray Miguel Gerónimo Fray Miguel de Bustos Fray Pedro de Olivares Fray Nicolás de los Reyes Fray Diego de Bohorquez Fray Gabriel Negrillo Fray Juan de Espinosa Fray Joseph de Rivera Fray Cristóbal de Carbajal Fray Martín de Medrano Fray Miguel Márquez Fray Diego de Morera y estando como estamos así juntos y congregados presentes nos los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa decimos que por cuanto este Convento ha de hacer en él cierta obra para la capilla mayor de la dicha iglesia y crucero de la dicha capilla con otras capillas que caen a los lados tenemos tratado y concertado que hayamos de hacer la dicha obra nos los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa como tales maestros arquitectos y albañiles en conformidad de lo cual los unos a los otros con el dicho Convento nos obligamos por unos y en nombre de los perlados que al presente son y por los demás frailes que adelante fueren que en la manera que aquí irá declarado somos concertados para hacer la dicha obra en la cual se han de guardar y cumplir las condiciones siguientes:

Primeramente es condición que para que esta dicha obra se haya de hacer se han de abrir los cimientos que muestra la planta que para hacerla está hecha abriendo dichos cimientos cinco pies de hondo y dos pies de ancho más de lo que muestra la planta porque queden los dichos dos piés de carcán y después de formadas las dos capillas se han de hacer a los lados de la dicha capilla mayor.

Item es condición que todos los dichos cimientos que se han de abrir se han de henchir de piedra del río con su hormigón a picón como es uso y costumbre hacerse en semejantes obras.

Item es condición que después de llenos los dichos cimientos se han de formar las dichas capillas que la dicha planta muestra de piedra de la Sierra y ladrillo de cuatro pies de alto y desde los dichos cuatro pies se ha de ir obrando de ladrillo ripiado con la dicha piedra de la Sierra si la diera el Convento y si no se ha de gastar ladrillos en los estribos y parte gruesa por ser buena obra y ahorrar materiales de cal y ladrillo pasando con cuatro o cinco hiladas de encima de la piedra a cada vara de alto.

Item es condición que después de levantadas las dichas capillas ocho pies de alto se han de recoger por la parte de afuera el dicho edificio medio pie para que quede un cerco o embarcamiento para fuerza y galanura del dicho edificio.

Item es condición que por la parte de adentro los embarcamientos de los cuatro arcos han de ser de cantería de cuatro pies de alto del orden toscana.

Item es condición que los pilares de los dichos cuatro arcos que hacen el crucero han de ir artesonados con las vueltas de los arcos ni más ni menos.

Item es condición que los dichos pilares han de ir encapillados y su alquitrabe friso y cornisa de orden toscana y que de vuelta a todo el dicho edificio de modo que pueda andar una persona por encima y poner su corredor para ello si el Convento lo diere y gustara que se ponga.

Item es condición que se han de hacer las cimbras de los dichos arcos torales y de las bóvedas y de las capillas que son obligados a cubrir todo a costa de los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa.

Item es condición que ha de quedar el encornisamiento seis pies en el alto más bajo de lo que pide el arte para más seguridad y fortaleza de la dicha obra.

Item es condición que desde este peso han de mover los dichos cuatro arcos torales de su medio punto natural enrasándolos juntamente con la capilla mayor hasta quedar dispuesta la dicha capilla mayor y crucero para cubrirlo de madero o de bóveda como está en la dicha planta dejando las ventanas que fueren necesarias para la luz de todo ello.

Item es condición que se han de cerrar las dichas cuatro capillas de los lados del crucero de la capilla mayor de crucería de la manera que está en la dicha planta con sus cuatro arcos los dos que salen a la capilla mayor y los otros dos al crucero de modo que se pueda andar de unas en otras como la dicha planta lo muestra.

Item es condición que en los dos estribos se han de labrar dos caracoles para servicio de la dicha obra.

Item es condición que han de poder ir las paredes e las capillas de los lados donde no se hace fuerza rascadas de adobe.

Item es condición que la nave mayor se ha de cubrir de madera a costa del dicho Convento.

Item es condición que se han de enlucir y cintear las cuatro capillas de los lados y crucero y la capilla mayor todo de cal.

Item es condición que toda la dicha obra ha de ser a vista de oficiales y los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa la han de asegurar por tiempo de diez años después de acabado y que si en ellos se cayere la dicha obra o parte de ella los susodichos la han de volver a hacer a su costa como no sea por temblor.

Item es condición que los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa se obligan a que darán hecha y acabada toda la dicha obra conforme a la dicha planta que para la hacer tienen hecha la cual está firmada del Padre presentado fray Mateo de Yanguas Vicario provincial y de los susodichos y del presente escribano público dentro de tres años que han de correr desde hoy día de esta carta dándoseles por parte del dicho Convento tan solamente la cal y ladrillo piedra y arena que fuere menester para ella poniendo ellos por su parte las herramientas necesarias y madera para las cumbres y su industria manos oficiales y peones que fueren menester hasta ser acabada de todo punto

como queda dicho y por parte del dicho convento se les ha de dar de comer y almorzar los días que trabajaren en la dicha obra cuatro o cinco oficiales de ellos la misma ración que se da a un religioso.

Por todo lo cual el dicho Convento y frailes por sí y en nombre de los demás perlados y religiosos que son o fueren se obligaron de dar y pagar a los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa veinte y cinco mil pesos de a ocho reales pagados en diez años cada año dos mil y quinientos pesos de a ocho reales los cuales para seguridad de la cobranza de ellos los han de cobrar de las personas y en la manera siguiente:

De Manuel Fernández Mercader seiscientos y cuarenta y cinco pesos de a ocho reales en cada un año que paga al dicho Convento de censo de las casas y tiendas que tiene de por vidas en la calle de los mercaderes que el dicho año comienza por el mes de marzo que viene de este presente año de la fecha de esta carta.

Item de Juan Arias de Valencia trescientos pesos de a ocho reales en cada un año que paga al dicho Convento sobre las casas de morada que el dicho año comienza a correr desde diez y ocho de este presente mes de enero de la fecha de esta carta.

Item de doña Inés del Castillo trescientos y treinta y siete pesos y medio de a ocho reales en cada un año del censo de las casas de por vida que tiene en la plaza de esta ciudad que el dicho año comenzó a correr desde tres de este presente mes de enero.

Item de Francisco Sánchez de Jiménez trescientos y treinta y siete pesos y medio de a ocho reales que paga en cada un año de censo sobre las casas que tiene de por vidas en la calle de los Mercaderes que el dicho año comienza a correr por mayo que viene de este año de la fecha de esta carta.

Item del doctor Diego de Velásco Garavilla presbítero trescientos y quince pesos de a ocho reales que paga de censo en cada un año sobre las casas y solares que tiene de por vidas que llaman el corral de La Merced que el dicho año corre por el mes de abril que vendrá de este presente año de la fecha de esta carta.

Item de Juan de Montoya mercader trescientos y setenta y un pesos y dos reales de a ocho reales el peso que paga en cada un año de censo de las casas de morada que tiene de por vidas que el tercio del dicho año se cumple por el mes de abril que viene de este presente año de la fecha de esta carta.

Item de Fernando de Santa Cruz y Padilla doscientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales que paga de censo en cada un año sobre las casas que tiene en la calle de los Mercaderes que el dicho años empieza a correr por febrero que viene del presente año de la fecha de esta carta.

Las cuales dichas cantidades de pesos los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa han de haber y cobrar en cada un año de las dichas personas por los tercios de cada un año conforme están obligados de los pagar por las escrituras que contra ellos tiene este dicho Convento las cuales si fuere necesario para el efecto de hacer la dicha cobranza entregaremos en nombre de este dicho Convento a los susodichos para que puedan cobrar las dichas cantidades de pesos de las dichas tales personas y cada una de ellas en la forma y como están obligados a lo pagar desde luego para cuando lo tal suceda y los susodichos se hagan pago de un año en cada uno año de los dichos dos mil y quinientos pesos de a ocho reales en nombre de este dicho Convento damos todo nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere irrevocable y para más y mejor valor a los susodichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa para que para ellos mismos como en provecho y causa propia reciban y cobren judicial y extrajudicialmente de las dichas personas y de sus bienes y de quienes con derecho puedan y deban las dichas cantidades de pesos que cada uno debe pagar conforme está dicho y están obligados por los tercios del año hasta tanto que estén pagados y entregados de los dichos veinte y cinco mil pesos de a ocho reales que así les damos en nombre de este dicho Convento por la dicha obra que en él han de hacer conforme a las condiciones aquí insertas y del recibo

de las cuales dichas cantidades de pesos que así han de cobrar de las dichas tales personas puedan dar sus cartas de pago finiquito y cancelación y las demás que convengan con renunciación de la pecunia y leyes del entrego sobre lo que no parece de presente por ante el escribano que de ello de fe y siendo necesario en razón de la dicha cobranza y cualesquier cosa y parte de ello puedan parecer y parezcan ante todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad y ante quien y con derecho puedan y deban y hacer todos los autos pedimentos y requerimientos y ejecuciones prisiones ventas trances y remates de bienes y tomar las posesiones de ellos y hacer todas las diligencias que convengan y fueren necesarias de se hacer hasta que en cada un año a los tiempos y plazos aquí contenidos y conforme los susodichos deben pagar las dichas cantidades de pesos los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa o quien por ellos fuere parte los hayan y cobren y se paguen y enteren en los dichos veinte y cinco mil pesos de a ocho reales que este Convento les da por hacer la dicha obra que en nombre de él nos obligamos todos unánimes y conformes sin excepción de cosa alguna de guardar y cumplir esta cesión que así hace este Convento a los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa y que por ningún perlado ni religioso de los que son o fueren en él no será contradicho ni reclamado contra él porque de hacer la dicha obra se recrece a este Convento pro y utilidad del adorno de la dicha iglesia para el oficio del culto divino y así cedemos renunciarnos y traspasamos en los susodichos y en quien por ellos fuere parte cualquier derecho y acción que este dicho Convento tiene contra las dichas tales personas para que hayan y cobren las dichas cantidades de pesos por los tercios del año y les hacemos procuradores demandantes como en su propio provecho y causa para que como dicho es hayan y cobren la dicha cantidad de pesos y este poder y cesión como está dicho este Convento no lo ha de poder revocar ni ir contra él en manera alguna y en caso que contradiga o haga alguna revocación desde luego la damos por ninguna y de ningún efecto porque queremos que lo contenido en esta cesión y escritura de concierto valga y sea firme y valedero hasta dentro que lo contenido tenga cumplimiento y efecto: Y yo el dicho Padre presentado Fray Mateo de Yanguas como Vicario provincial que soy de esta Provincia desde luego para cuando lo contenido en esta escritura tenga cumplido efecto y que valga y sea firme la apruebo y ratifico y doy por buena en todo tiempo so expresa obligación que para ello hago de los bienes y rentas de este dicho Convento y nos los dichos Alonso de Arenas y Andrés de Espinosa ambos juntos y cada uno de nos por sí y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de la mancomunidad de bienes y derechos y todas cualesquier leyes fueros derechos y ordenamientos que sean en nuestro favor otorgamos por lo que a nos ambos juntos y cada uno de nos toca que nos obligamos de guardar y cumplir las condiciones concertadas y declaradas en esta escritura y de hacer la dicha obra y darla acabada de todo punto conforme a la planta dentro de los dichos tres años dándonos por el dicho Convento lo que tiene obligación conforme a las condiciones de esta escritura y en caso que dentro de este dicho tiempo no demos hecha y acabada la dicha obra conforme a las dichas condiciones el dicho Convento la ha de poder mandar hacer con otros oficiales y por la cantidad de pesos que más le costare conforme a esta escritura y se concertare con otros maestros y oficiales y por lo que hubieremos recibido y cobrado en virtud de este poder el dicho Convento nos ha de poder ejecutar la prueba y liquidación de lo que así fuere para que se pueda dar nombramiento de ejecución contra nos y nuestros bienes desde luego damos diferido en el juramento del Procurador general del dicho Convento sin que sea necesario otra prueba ni averiguación alguna y nos obligamos conforme a una de las dichas condiciones que después de hecha y acabada la dicha obra la sustentaremos tiempo de diez años como está dicho y al cumplimiento y paga de lo que dicho es obligamos nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y nos los dichos frailes y Convento obligamos así mismo los bienes y rentas del dicho Convento y por esta carta nos todos los susodichos

damos poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de nuestro fuero y que de nuestras causas puedan y deban conocer a la jurisdicción de las cuales ... (siguen cláusulas notariales de obligación) ... que es fecha la carta en la dicha ciudad de los Reyes estando en el dicho Convento de Nuestra Señora de las Mercedes en cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y trece años y yo el presente escribano doy fe conozco a los dichos otorgantes y lo firmaron siendo testigos don Juan de Haro y Juan de León y Diego de Mesa presentes el presentado Fray Mateo de Yanguas Comendador y Vicario general, siguen las firmas de los frailes anotados.

Andrés de Espinosa

Alonso de Arenas

Ante mí  
Francisco Hernández  
escribano público

### CONCIERTO DE OBRA: EL CONVENTO DE LA MERCED CON ANDRES DE ESPINOSA PARA LA TORRE Y CAPILLA

(A. G. N., escribano Juan de Zamudio, 1612-1613, protocolo 2023, folio 899 y sigtes.)

Sepan cuantos esta carta vieren como yo el Padre Maestro Fray Luis de Vera Comendador de la Casa y Convento de Nuestra Señora de las Mercedes Redención de cautivos de esta ciudad de los Reyes del Perú y el Padre Fray Gerónimo de Ortega Procurador General de la dicha Casa y Convento ambos a dos justamente de mancomún y a voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo in solidum renunciarnos las leyes e la mancomunidad división y excusión con licencia que para el dicho efecto tenemos del Padre maestro Fray Fernando de Paredes Provincial, por lo que a nos y al dicho Convento toca de la una parte y de la otra Andrés de Espinosa albañil morador en esta dicha ciudad decimos que por cuanto somos convenidos y concertados en la forma y manera siguiente:

Primeramente que yo el dicho Andrés de Espinosa he de ser obligado y me obligo de hacer primero y ante todas cosas en la torre de la iglesia del dicho Convento la obra siguiente:

La dicha torre la tengo de ceñir y encadenar con tirantes que pasen de parte a parte dos por cada banda dos que pasen y dos que empalmen en los largueros con sus cabezas de canes que vuelen afuera dos tercias sobre que se haya hecho un corredor que la madera y labrarla ha de ser a cargo del dicho Convento y el ponerla y asentarla ha de ser a mi cargo y ha de poner el Convento un carpintero que se halle allí al asentarla y subirla y toda la clavazón que fuere menester y demás beneficio que tocara a la dicha madera ha de ser a cargo del dicho Convento.

Item es condición que sobre esta enmaderación de arriba referida y cadenas se han de formar sobre las esquinas cuatro pilares recogiendo medio pilar dentro del vivo de la pared que vayan haciendo sus cojines en los pilares como estaban en la torre antigua y así mismo se han de cerrar en la proporción que requieren mejor sus arcos con la misma obra de los pilares y enrasarlos hasta la zona de los arcos asentando su arquitrabe friso y cornisa así mismo desde encima de esta cornisa alzando dos hiladas de cuadrado se ha de cerrar la media naranja y encima izarla un remate y hacer la veleta de suerte que quede lugar alrededor de la media naranja para otro corredor pequeño de balaustrés el cual corredor ha de izar el Convento a su costa y el asentarlo es por

cuenta del dicho Andrés de Espinosa con el carpintero que ha de dar el dicho Convento para efecto de ayudar en el dicho ministerio y debajo de esto se ha de blanquear la torre a plana y cantaer en la forma que está el claustro del Convento por la banda de fuera todo lo que cubriere la torre y ha de acuñarse y aprestarse la escalera que solía ser de la torre por de dentro y ha de quedar abierto por un rincón por la parte de la iglesia para que puedan subir al corredorcillo alto con una escalerilla de madera ... (roto) ha de tener el Convento para el dicho efecto.

Item así mismo he de ser obligado y me obligo yo el dicho Andrés de Espinosa de hacer y que haré una capilla a la entrada de la puerta de la iglesia que cae entre la capilla de Consolación y la capilla de La Piedad en esta forma que la he de sacar de cimiento todo lo que requiriere y fuere menester hasta hallar buen fundamento y en lo ancho de lo que pidiere para que sea muy fuerte la cual dicha capilla ha de ser de cal y ladrillo y ha de llevar de ancho y las paredes conforme a las demás que tiene la dicha iglesia por la parte que cae a la dicha capilla.

Item así mismo he de hacer tres arcos el uno de estos que cae en la misma parte que ahora está la capilla de La Piedad en la dicha iglesia excepto que este ha de salir hacia la iglesia hasta que venga a ... (roto) enfrente de la capilla de los esclavos de la Madre de Dios porque mediante esto se mudan los dichos arcos.

Item es condición que tengo de hacer otro arco en la parte de la capilla de La Piedad por el cual se entre de la una capilla a la otra para que se ande de una a la otra como las capillas del Cristo y de los esclavos que están enfrente y el otro tercer arco que ha de ser la entrada a la iglesia desde la calle en la cual han de quedar tres cajones de dentellones para que el Convento haga después su portada porque el arco que cae hacia el lado de la capilla de Consolación está a cargo de Alonso de Arenas y la dicha capilla de arriba se ha de cubrir en la forma que está cubierta la de San Lorenzo y se ha de blanquear a plana de cal y arena y su lechada encima de manera que quede acabada en toda perfección.

Item es declaración que para hace dicha obra es a cargo del dicho Convento poner y dar para ella toda la cal ladrillo y arena piedra y todo lo demás necesario tocante a materiales que hayan de quedar en el edificio y lo que toca a peones oficiales andamios cimbras y manufactura y todos los demás pertrechos que fueren necesarios para poder dar acabada la dicha obra que es a cargo de mí el dicho Andrés de Espinosa y con esto se me ha de dar para hacer la dicha obra en la forma que está dicho y referido por el dicho Convento dos mil y quinientos pesos de a ocho reales un mil pesos de ellos luego para comprar maderas para los dichos andamios y comenzar la dicha obra y otros quinientos acabada que sea la torre y otros quinientos acabada de cubrir la dicha capilla y el resto acabada que sea toda la dicha obra y con esto me obligo de hacer y que haré la dicha obra de suso referida en la dicha iglesia y cumplir de mi parte lo que estoy obligado sin que falte cosa alguna la cual dicha obra tengo de dar acabada de todo punto para en fin del mes de febrero del año que viene de seiscientos y catorce en toda perfección y el dicho Convento ha de dar de comer a todos los oficiales que trabajen en la dicha obra. Y si para el dicho plazo de fin de febrero no diera acabada la dicha obra como tengo obligación ha de poder y pueda el dicho convento concertarse con los oficiales que le pareciere para que la hagan y acaben por el precio que hallaren y por lo que más costare del dicho precio referido y todo lo que hubiere recibido adelantado para ella ha de ser a mi costa y me han de poder y puedan ejecutar con sola esta escritura y su simple juramento y declaración del dicho Padre Comendador que al presente es o adelante fuere sin otra prueba ni averiguación alguna de que le relevo y queda relevado mediante lo cual tuvo efecto este concierto.

Item es declaración que tengo de ser obligado y me obligo de hacer las gradas de la dicha iglesia que caigan a la calle.

Y estando a lo que dicho es presentes nos los dichos fray Luis de Vera Comendador y Fray Gerónimo de Ortega Procurador de este dicho Convento por nos y en nombre de los demás frailes de él aceptamos esta escritura de concierto como en ella se contiene y nos obligamos y al dicho Convento y a sus bienes y rentas de dar y cumplir al dicho Andrés de Espinosa todos los materiales madera clavazón y demás pertrechos y carpintero que va a cargo de este dicho Convento para que pueda hacer la dicha obra en forma y según que está referido y especificado y de hacer las pagas de los dichos dos mil y quinientos pesos de a ocho reales al dicho Andrés de Espinosa a los tiempos y plazos y en la forma que está referido en esta escritura por su trabajo costa y gasto que ha de tener en la dicha obra llanamente y sin pleito alguno con los costos de la cobranza de manera que por parte de este dicho convento no le falte cosa alguna de lo que queda a su cargo como está dicho y especificado y para lo así cumplir obligamos yo el dicho Andrés de Espinosa mi persona y bienes habidos y por haber y nos los dichos Padres Comendador y Procurador General los bienes y rentas de este dicho Convento espirituales y temporales habidos y por haber y damos poder cumplido... (siguen cláusulas notariales de obligación)... y en cumplimiento de lo cual otorgamos la presente que es fecha en la ciudad de los Reyes a veinte y cinco del mes de agosto de mil y seiscientos y trece años y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Bernabé de Escalante y Pedro de San Pedro y Pedro de Arenas enmendado pagar por hacer vale enmendado Andrés de Espinosa vale.

El Maestro Fray Luis de Vera

Andrés de Espinosa

Fray Gerónimo de Ortega

Ante mí  
Juan de Zamudio  
escribano público

### CONCIERTO DE OBRA: ANDRES DE ESPINOSA CON EL CONVENTO DE LA MERCED PARA LA CAPILLA DE LA CONSOLACION DE INDIOS

(A. G. N., escribano Juan de Zamudio, 1612-1613, Protocolo 2023, folio 1142 y sigtes.)

Sepan cuantos esta carta vieron como yo Andrés de Espinosa maestro albañil residente en esta ciudad de los Reyes del Perú otorgo y conozco por esta carta que soy convenido y concertado con el Padre maestro Fray Luis de Vera Comendador de la Casa y Convento de Nuestra Señora de las Mercedes redención de cautivos de esta dicha ciudad que está presente en esta manera que tengo de ser obligado y me obligo de hacer en la iglesia del dicho Convento la capilla de los indios naturales de este Reino de la advocación de Ntra Sra. de la Consolación que está fundada en el dicho Convento en la forma y manera siguiente:

Primeramente tengo de hacer una capilla de ladrillo toda de bóveda con dos arcos uno que salga a la iglesia y otro a la puerta de la calle y hacia la capilla de La Piedad que ha de ser de arista la cual ha de quedar al peso de la nave de la capilla de San Lorenzo y los dichos arcos del alto que ordenare el dicho Padre Maestro Fray Luis de Vera así en la altura como en el alto de ellos y la anchura y todo ello se ha de encalar y cantar por de dentro y de blanco y el sitio de dentro lo he de enladrillar.

Item es condición y declaración que ha de ser y queda a mi cargo el dar peones todos los que fueren menester para hacer la dicha obra y manufactura de ella y hacer y poner los andamios y cimbras y para andar en la obra y hacerse.

Item es condición y declaración que todos los materiales de ladrillo arena piedra y cal y dar de comer a los oficiales que así hubieren en la dicha obra de manera que no falte cosa alguna ha de ser y es a cargo del dicho Convento para que se haga y acabe con la brevedad que requiere sin que por su culpa falte nada en ningún tiempo sino que esté librado todo para ir haciendo la dicha obra.

Y con esto me obligo de dar acabada la dicha capilla y obra de ella para en fin del mes de marzo del año venidero de seiscientos y catorce y si no la diere acabada para el dicho día en toda perfección y en la forma y manera que está dicho y especificado ha de poder el dicho Padre Comendador que al presente es o adelante fuere del dicho Convento concertarla con otro maestro albañil y por lo que más costare el hacer la obra de la dicha capilla según y de la manera que está referido y del precio que abajo irá declarado y se me ha de dar por ella me ha de poder y pueda ejecutar habiéndolo recibido y compelerme a la paga de ello por vía breve y ejecutiva y sin que para ello yo sea acusado y requerido más de haberse cumplido el dicho plazo y no estar acabada la dicha obra. Y con esta declaración y condición se me ha de dar y pagar por mi trabajo ocupación manufactura y demás que está dicho un mil y seiscientos pesos de a ocho reales pagados como fuere haciendo la dicha obra y los fuere pidiendo y lo que restare a deber se me ha de dar luego como haya acabado la dicha obra de todo punto. Y estando a todo lo que dicho es yo el dicho Padre Maestro Fray Luis de Vera Comendador de la Casa y Convento de Ntra. Señora de las Mercedes de esta dicha ciudad habiendo oído y entendido esta escritura otorgo que la acepto en todo y por todo según y como en ella se contiene y declara y por mí y en nombre de este dicho Convento y de los cofrades y mayordomos y diputados de la dicha cofradía de Ntra. Señora de La Consolación y por lo que le toca a todos obligo sus bienes y rentas espirituales y temporales y de hacer y cumplir lo que está referido y de dar al dicho Andrés de Espinosa albañil para hacer la dicha obra todos los materiales de ladrillo cal arena y piedra que fuere necesario y suficiente para que se pueda hacer de manera que no falte sino que siempre esté sobrado para que los oficiales no estén parados y que por nuestra culpa no se deje de la dicha obra y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho ha de tener el dicho Andrés de Espinosa y pagas de sus oficiales se le ha de dar y pagar de los bienes de la dicha Cofradía un mil y seiscientos pesos de a ocho reales pagados como los fuere cumpliendo trabajando y pidiendo y hubiere menester y lo que quedare debiendo de esto de todo se le ha de pagar después que haya acabado toda la dicha obra llanamente y sin pleito alguno con las costas de la cobranza por cuanto así es concierto y así mismo daremos de comer a los oficiales que trajere en la obra el dicho Andrés de Espinosa de manera que el susodicho no ha de hacer gasto ninguno como es dicho en la dicha comida todo lo cual cumpliremos mediante que el dicho Andrés de Espinosa ha de dar acabada la dicha obra como dicho es para el dicho día fin de marzo del dicho año de seiscientos y catorce y las dichas partes para su cumplimiento obligamos yo el dicho Andrés de Espinosa mi persona y bienes y yo el dicho Padre Maestro los bienes y rentas de este dicho Convento y Cofradía referida espirituales y temporales y de cada uno habidos y por haber y damos nuestro poder cumplido bastante a las justicias ... (siguen cláusulas notariales de obligación...) en cumplimiento de lo cual otorgamos la presente que es fecha en la ciudad de los Reyes a veinte y seis días del mes de octubre de mil seiscientos y trece años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmarón siendo testigos Juan de Santander y Juan de Casanueva presente.

El M. Fray Luis de Vera  
Comendador

Andrés de Espinosa

ante mí  
Juan de Zamudio  
escribano público